

Corresponde al Expediente N°4117.42622.2018.0

CASEROS, 20 JUL 2018

**VISTO** que el contribuyente PINAT EDO S.R.L., CUIT 30-70849348-8, con domicilio en Avda. S. Ferro 2000 de la localidad de Sáenz Peña partido de Tres de Febrero, resulta sujeto obligado de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, inscripto bajo la cuenta N° 153638/3 en el rubro (0261) Fábricas metalúrgicas no clasificadas en otra parte, correspondiendo el código de actividad CUACM 352002 Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías como actividad principal y el código 352001 Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías;

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Art. 6 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto 1562/16, concordantes anteriores y modificatorias se procedió a verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales del contribuyente de referencia;

Que con fecha 04/04/2017 se notificó la apertura del proceso determinativo, entregando copia del Acta de Inicio de Fiscalización y Requerimiento de Documentación;

Que la actuación realizada comprendió exclusivamente a los periodos fiscales desde 1° bimestre del año 2011 hasta el 6° bimestre del año 2016;

Que a la fecha el obligado ha aportado como documentación Nota sobre productos y procesos productivos, detalles de libros subsidiarios IVA compras-ventas periodos 2011 a 2016, CM 05 correspondiente a los años 2010 a 2015, y contrato de alquiler con Belgrano Cargas y Logística S.A.; y

Corresponde al Expediente N°4117.42622.2018.0

## CONSIDERANDO

Que el contribuyente PINAT EDO S.R.L. con CUIT N° 30-70849348-8 declara desarrollar la actividad de "Fabricación de Locomotoras y de Material Rodante para Ferrocarriles y Tranvías" (352001) y "Reparación de Locomotoras y de Material Rodante para Ferrocarriles y Tranvías" (352002)– según datos del sistema de ARBA, declarando en AFIP la actividad de "Fabricación y Reparación de Locomotoras y de Material Rodante para Transporte Ferroviario" (302000) en tanto que la habilitación del comercio sito en Av. S. Ferro 2000 Sáenz Peña Partido de Tres de Febrero se encuentra identificado bajo el rubro "0261-Fabricas metalúrgicas no clasificadas en otra parte";

Que liquida impuestos provinciales bajo el Régimen General (Art. 2°) del "Convenio Multilateral" inscripto en las jurisdicciones 901 - Capital Federal, 902 - Provincia de Buenos Aires; 913 – Mendoza y 917 – Salta, con sede en Capital Federal;

Que de la información relevada de ARBA, los datos formales allí dispuestos, lo declarado por el contribuyente en concepto del impuesto sobre los Ingresos brutos y en razón de poseer un único local declarado frente al fisco de la Provincia de Buenos Aires en el Partido de Tres de Febrero, corresponde asignar en su totalidad la base imponible a éste Municipio;

Que la verificación impositiva se practicó en cumplimiento de lo establecido por el artículo 56 de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores sobre "base presunta", de acuerdo a la información recabada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA); y la documentación aportada por el contribuyente;

Que el presente acto administrativo tiene carácter parcial, toda vez que comprende el análisis de los hechos y de la documentación relativa a la actuación de la firma en su carácter de contribuyente de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, con relación a los períodos expresamente involucrados y de conformidad con las constancias obrantes en el presente expediente;

Corresponde al Expediente N°4117.42622.2018.0

Que del análisis de la documentación aportada, bases imponibles declaradas en los organismos señalados precedentemente, y las alícuotas indicadas en las respectivas Ordenanzas Impositivas, en referencia a la actividad desarrollada por el contribuyente, se pudieron detectar las diferencias que se detallan en el ANEXO I;

Que tales diferencias actualizadas al 03/05/2017 ascendían a pesos un millón ciento noventa y cuatro mil novecientos catorce con 77/100 (\$1.194.914,77) de acuerdo vista corrida de la liquidación transcripta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ordenanza Fiscal vigente, la cual fuera notificada en fecha 09/05/2017; según constancia que corre agregada al presente expediente a fs. 99/100

Que al presente se encuentra vencido el plazo otorgado al contribuyente para la conformación de la referida vista, sin que el mismo haya hecho uso de su derecho de defensa, sin haber manifestado conformidad o disconformidad expresa al respecto;

Que con fecha 14/09/2017 el contribuyente adhirió al plan de pago del Decreto 435/17 por los períodos 2011/1 a 2011/6 de acuerdo a la vista de diferencias notificada, y por los periodos 2012/1 a 2016/6 por importes menores;

Que el plan de pagos consta de 12 cuotas de \$8.385,87 c/u, y a la fecha abonaron un total de 10 cuotas, quedando pendiente la cancelación de 2 cuotas que no se encuentran vencidas a la fecha de la presente resolución;

Que de acuerdo a lo antes expuesto, una vez deducidos los montos incluidos en el plan de pagos adherido por el contribuyente, el importe total adeudado se encuentra conformado por la suma de pesos ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos quince con 56/100 (\$836.415,56) en concepto de capital histórico, de conformidad al detalle transcripto en el ANEXO II que forma parte de la presente resolución, debiendo adicionarse a la fecha de su efectivo pago los recargos e intereses aplicables según lo


Corresponde al Expediente N°4117.42622.2018.0

dispuesto en el Artículo 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente;

Que dichas diferencias tienen como génesis la omisión de pagos total o parcial por parte del contribuyente en relación a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los períodos 2012 (bimestre 1) a 2016 (bimestre 6), y lo que debería haber oblado conforme lo establecido por la Ordenanza Fiscal e Impositiva;

Que consecuentemente, las diferencias determinadas en el pago del tributo mediante la falta de presentación de declaraciones juradas, configuran la infracción por omisión, la cual se encuentra expresamente sancionada en el ordenamiento normativo municipal a través de la multa prevista en el art. 69 LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores, la que se establece entre un 5% (cinco por ciento) y un 50% (cincuenta por ciento) del tributo dejado de pagar, debiendo ser abonada juntamente con la deuda determinada;

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente, poseen el carácter de contribuyentes los titulares o responsables de los bienes o actividades a cuyo respecto se configuren los hechos imponibles previstos en la Ordenanza Fiscal, siendo aquellos las personas humanas, personas jurídicas, las empresas y otras entidades que no tengan las cualidades enunciadas en el inciso anterior y sean consideradas por las disposiciones de la materia como unidades económicas generadoras del hecho imponible y las sucesiones indivisas hasta la fecha que se dicte declaratoria de herederos o se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad;

 Que asimismo, el artículo 17 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I del mencionado cuerpo normativo indica genéricamente como responsables solidarios del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes,

Corresponde al Expediente N°4117.42622.2018.0

acreedores y/o titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., a quienes se encuentren obligados a abonar los tributos municipales y sus accesorios con los recursos que administren, perciben o que disponen;

Que en virtud de ello revisten el carácter anteriormente mencionado, entre otros, los directores, gerentes, apoderados y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades de personas, de capital o mixtas, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el Artículo 16 de la Ordenanza Fiscal vigente y los administradores o apoderados de patrimonio, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas normas tributarias con relación a los titulares de aquéllos y pagar el gravamen correspondiente;

Que en el Contrato de Alquiler entre la empresa PINAT EDO SRL y Belgrano Cargas y Logística S.A. que se encuentra agregada al expediente a fs. 20//28 se observa que el Sr. Edo Pinat CUIT N° 20-93619927-6 firma el mismo en carácter de Socio Gerente de la empresa, y la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina de fecha 10/08/2016 agregada a fs. 29 informa que a partir del 22/07/2016 se designó como gerente al Sr. Federico Roberto Pinat, CUIT 20-22840941-4, quienes poseen el carácter de Responsables Solidarios en relación a la deuda impositiva contraída por el contribuyente por los montos indicados precedentemente;

Que en virtud de todo lo precedentemente expuesto es que ésta Dirección General de Ingresos Públicos, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 54 y 56 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y demás artículos concordantes de la misma norma, procede a determinar de oficio la materia imponible sobre base presunta para la liquidación de la obligación tributaria correspondiente;



Por ello;

Corresponde al Expediente N°4117.42622.2018.0

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE  
TRES DE FEBRERO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR  
DECRETO N° 421/18**

**RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Iniciar el procedimiento determinativo de deuda sobre base presunta en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 inc. c y 56 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y en base a lo establecido en el Capítulo IV artículo 179 del LIBRO SEGUNDO Parte Especial de dicha Ordenanza, al contribuyente PINAT EDO S.R.L, CUIT 30-70849348-0 que declara desarrollar la actividad de "Fabricas metalúrgicas no clasificadas en otra parte" (0261), con domicilio en Av. S. Ferro 2000-Sáenz Peña- Partido de Tres de Febrero, Cuenta N°153683/3 de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente y en lo que respecta específicamente a su situación como contribuyente de la mentada gabela por los periodos 1° bimestre 2012 a 6° bimestre 2016 inclusive;

Se deja expresa constancia que la presente determinación posee el carácter de parcial y se encuentra limitada a los elementos que fueron tenidos en cuenta para su consideración, con relación a la actividad, periodos y tributo referenciado.

ARTICULO 2°.- Hacer saber que, prima facie, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente, en concordancia con la actividad, ingresos, bases imponibles, alícuotas, pagos y demás consideraciones referentes a su tratamiento tributario, la empresa, adeuda a este Municipio de Tres de Febrero, la suma de pesos ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos quince con 30/100. (\$836.415,56) por los periodos 2012 (bimestre 1) a 2016 (bimestre 6) inclusive, en concepto de capital histórico



Corresponde al Expediente N°4117.42622.2018.0

de su cuenta de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, la que deberá abonarse con más sus intereses moratorios de conformidad con lo dispuesto en el art. 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal, al momento del efectivo pago.

ARTICULO 3°.- Hacer saber al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, que prima facie resulta aplicable al caso una multa regulable entre un 5% (cinco por ciento) y un 50% (cincuenta por ciento) del tributo dejado de pagar, en razón de haberse constatado la infracción de omisión de ingreso de tributos, prevista y sancionada por el artículo 69 LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores.

ARTICULO 4°.- Establecer que prima facie, en orden a lo dispuesto por los arts. 15 Y 16 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal, y la información recabada por ésta administración resultan ser responsable solidaria e ilimitadamente el Señor Edo Pinat con CUIT 20-93619927-6 en carácter de Socio Gerente (periodos 2012/1 a 2016/4), y el Sr. Federico Roberto Pinat con CUIT 20-22840941-4 (periodos 2016/4 a 2016/6), en el pago de las obligaciones tributarias determinadas en referencia al contribuyente objeto de la presente resolución de inicio.

ARTICULO 5°.- Establecer que conforme dispone el artículo 58 de la Ordenanza Fiscal vigente, el contribuyente y responsables solidarios podrán dentro del plazo de quince (15) días de notificado, alegar los hechos y el derecho que hagan a su defensa, como así también adjuntar la documentación que considere pertinentes.

ARTICULO 6°.- Registrar, notificar mediante remisión de copia fiel de la presente resolución al contribuyente PINAT EDO S.R.L. con CUIT N° 30-70849348-8 en su domicilio comercial sito en AV. S. FERRO 2000 –Sáenz Peña- Partido de Tres de Febrero y a los responsables solidarios, Sr. Edo Pinat CUIT 20-93619927-6, con domicilio en Avenida Congreso N° 3896, Piso 12, departamento "B", C.A.B.A., y el Sr. Federico Roberto Pinat CUIT 20-22840941-4, con domicilio fiscal en Bauness 2068 Piso 4 C.A.B.A., de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente. A todos los efectos legales, ésta

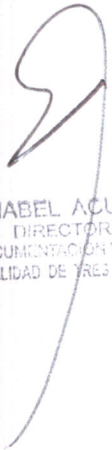


Corresponde al Expediente N°4117.42622.2018.0

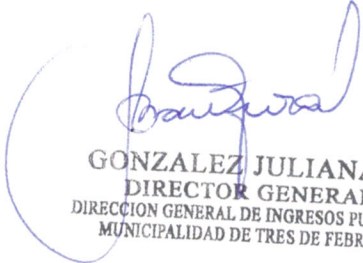
Autoridad de Aplicación constituye domicilio en Juan Bautista Alberdi 4840, Caseros, Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCION N° 339 / 18

R.E.



MABEL ACUÑA  
DIRECTORA  
DIR. DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO



GONZALEZ JULIANA A.  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO